

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-365/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019 y 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2346/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/344/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Decreto de segregación del Barrio Paredón Amarillo del municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca.** Mediante oficio de número 2194/LXIV recibido el 12 de abril 2019, en este Instituto, a través del cual comunica el decreto de número 1453, aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, en relación a la segregación del Barrio Paredón Amarillo del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca con la denominación política de Núcleo Rural, para su integración al Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca.

- V. **Documentación relativa a la Integración del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número recibido el 02 de octubre y el 14 de noviembre 2019, la Autoridad Municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca, remitió un cuadernillo de copias certificadas que contiene la siguiente documentación: Acta de Sesión extraordinaria de sesión de Cabildo de 19 de octubre de 2019, en la que fue aprobada la convocatoria para elección de integrantes del Consejo Municipal Electoral; convocatoria para la Asamblea General de ciudadanos a desarrollarse el 29 de septiembre 2019 de manera simultánea, en la explanada de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias municipales y de policía para elegir en cada Asamblea a dos ciudadanos o ciudadanas para Integrar el Consejo Municipal electoral; cinco oficios sin número por el cual el encargo del Despacho y el Síndico Municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca, remiten la citada convocatoria para su difusión a las Autoridades de las Agencias de Policía y Agencia Municipal, respectivamente, pertenecientes al citado municipio; actas de asambleas de fecha 29 de septiembre 2019, realizadas en la Cabecera Municipal de San Juan Lachigalla, en la Agencia Municipal de San Andres Niño y las Agencias de Policía Santiago la Libertad, El Rincón, Xaguia, El Progreso; y razones de fijación de la mencionada convocatoria.
- VI. **Solicitud de material electoral.** Mediante escrito recibido el 22 de octubre 2019, en este Instituto, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, solicita material electoral a utilizar en la jornada electoral.
- VII. Informe de fecha de elección de Presidente Municipal Propietario y resto de concejales que integran el Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Oaxaca. Mediante escrito, recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019 y 14 de noviembre 2019, respectivamente el Síndico Municipal de San Juan Lachigalla y el Cabildo Municipal, informa que la elección del Presidente Municipal se realizaría el día 27 de octubre 2019 y la elección del resto de concejales el 10 de noviembre 2019.
- VIII. **Decreto que declara procedente la Licencia solicitada por el Presidente Municipal de San Juan Lachigalla.** Mediante oficio 4332/LXIV, decreto 817, recibido el 26 de octubre 2019, en este Instituto, del Pleno Legislativo, en el que se aprueba que el C. Plutarco Torres Luis como encargado del Despacho del Municipio de San Juan Lachigalla. Se anexan copias simples certificadas de escrito de fecha 27 de agosto 2019, a través del cual el Presidente Municipal solicito al Cabildo Municipal, licencia por 60 días naturales, Acta de acuerdos de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 03 de septiembre 2019, en la que se aprobó la solicitud de licencia por 60 días naturales, del Presidente Municipal, expediente CPGA/267/2019, el Pleno Legislativo aprueba la licencia del Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca.
- IX. **Documentación de la elección.** Mediante escrito, recibido el 14 de noviembre 2019, la Autoridad municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca y el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, remitieron la documentación relacionada con la solicitud de licencia del C. Rafael Melchor Ruiz, a su cargo de Presidente Municipal de San Juan Lachigalla, así como la designación del Encargado del Despacho del referido municipio, nuevamente la documentación descrita en el antecedente V, y la siguiente documentación:
- X. Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, de 04 de octubre 2019.
- XI. Acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, de 10 de octubre 2019; en la que se aprueba la convocatoria para la elección del Presidente Municipal Propietario de este municipio así como la Convocatoria aprobada y emitida por el citado concejo.
- XII. Cinco acuses de recibo de los oficios sin número dirigidos a las Autoridades de la Agencias Municipal y Agencias de Policía de San Juan Lachigalla, Oaxaca, por los cuales el Encargado del Despacho y Síndico Municipal del citado municipio, remite la convocatoria para la elección del Presidente Municipal Propietario, para su difusión.

- XIII.** Razones de fijación de la convocatoria para la elección de Presidente Municipal Propietario de San Juan Lachillaga, Oaxaca.
- XIV.** Acta de acuerdo de la Sesión extraordinaria de Cabildo de San Juan Lachigalla, Oaxaca, de 11 de octubre de 2019, en la que se aprueba la convocatoria a la Asamblea General de la Cabecera municipal para la elección de candidato(a) a Presidente(a) Municipal Propietario(a).
- XV.** Convocatoria a la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas de la Cabecera Municipal para la elección de candidato(a) a Presidente(a) Municipal Propietario(a) para el trienio 2020-2022, así como las razones de fijación de la misma.
- XVI.** Acta de Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas de la cabecera Municipal de San Juan Lachigalla, de 20 de octubre de 2019, en el que fue nombrado el candidato a la Presidencia Municipal propietario.
- XVII.** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de 24 de octubre 2019, en la que se realizó la aprobación del registro de los candidatos, acreditación de los representantes de la mesa directiva de casilla, de los candidatos y aprobación del número de boletas a imprimir.
- XVIII.** Original del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 27 de octubre 2019, conforme al siguiente orden del día:
 - A. pase de lista y verificación del cuórum legal
 - B. instalación legal de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral
 - C. verificación de la instalación de las 6 casillas electorales
 - D. reporte de incidentes
 - E. verificación del cierre de las casillas
 - F. recepción de los paquetes electorales
 - G. clausura de la sesión
- XIX.** Acta de sesión de computo de la elección del presidente municipal de fecha 28 de octubre 2019.
- XX.** Seis actas de instalación y escrutinio de las casillas electorales, de la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía, del acta de San José Progreso, Santa María el Rincón, contienen la observación de puño y letra, de que, al no haberse presentado los representantes de los candidatos no aparece su firma.
Acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 28 de octubre 2019, en la que se aprobó la convocatoria a la Asamblea General de ciudadanos y Ciudadanas de la cabecera municipal para la elección de los concejales faltantes para integrar el Ayuntamiento para el trienio 2020-2022.
- XXI.** Convocatoria a la Asamblea General de ciudadanos y Ciudadanas de la cabecera municipal para la elección de los concejales faltantes para integrar el Ayuntamiento para el trienio 2020-2022 y razones de su fijación.
- XXII.** Acta de la asamblea general de ciudadanos y Ciudadanas de fecha 10 de noviembre 2019 y listado de las y los asambleístas.
- XXIII.** Constancias de origen y vecindad y copia simple de las credenciales de elector de las y los concejales electos.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019 y 10 de noviembre de 2019 en el Municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran Asambleas, bajo las siguientes reglas:

I. Cada una de las comunidades realizan sus respectivas Asambleas con el único fin de nombrar a dos ciudadanos o ciudadanas, que conformaran el Consejo Municipal Electoral;

II. El Consejo Municipal Electoral se encarga de realizar los preparativos para la elección únicamente del Presidente Municipal propietario.

B) JORNADA ELECTORAL Y ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de la Presidencia Municipal propietario(a), se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la elección del Presidente Municipal propietario;

II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, además se realiza el voceo comunitario;

III. Se convoca a participar en la elección a ciudadanos y ciudadanas que cuenten con su credencial, con domicilio dentro del municipio (cabecera municipal y sus Agencias);

IV. El día de la jornada electoral se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, y se realiza la elección de las ocho de la mañana a las diecisiete horas;

V. El voto se emite a través de boletas electorales que contiene la fotografía, nombre del candidato(a) a la Presidencia Municipal y un color que las distinga;

VI. Las Mesas receptoras de votos son las responsables de recibir y contabilizar los votos, las cuales son presididas por un Presidente(a), un Secretario(a), y dos Escrutadores, asimismo, tienen derecho de estar presentes un representante de cada candidato(a) que así lo deseé;

VII. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas receptoras de votos levantan el acta correspondiente, en las que se asientan los resultados de la votación; los presidentes de las mesas trasladan el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral que se encuentra en la cabecera municipal para el cómputo final de la elección, anexando la lista de los votantes.

La elección de la Sindicatura Municipal y las demás Regidurías tanto propietarios como suplentes, se realiza conforme a las siguientes reglas

I. Autoridad municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la Asamblea comunitaria de elección de la Sindicatura Municipal y demás Regidurías;

II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, además se realiza el voceo comunitario correspondiente;

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

III. La Asamblea comunitaria de elección tiene como finalidad continuar con la integración del Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del Palacio municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca;

IV. En la Asamblea comunitaria para elegir cargos a la Sindicatura Municipal y demás Regidurías tanto propietarios como suplentes, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se nombra una Mesa de los Debates de forma directa, mismos que se encargan de continuar con el orden del día;

V. Para elegir la Suplencia de la Presidencia Municipal, se hace de forma directa, y para los restantes concejales por ternas, quien ocupa el primer lugar de la votación queda como propietario y quien ocupa el segundo lugar queda como suplente. Los asambleístas emiten su voto a mano alzada.

VI. Tienen derecho a votar y ser votados los hombres y las mujeres originarios y avecindados que residan en la cabecera municipal;

VII. Al término de cada Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones y los ciudadanos y ciudadanas electas, así como los asambleístas asistentes; y

VIII. La documentación de los dos procedimientos de elección, se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que se realizaron los actos necesarios y suficientes para la elección de concejales municipales de acuerdo a sus prácticas comunitarias. En este sentido, se puede apreciar que para la elección de Presidente(a) Municipal Propietario(a) la autoridad municipal de San Juan Lachigalla, mediante sesión extraordinaria de Cabildo realizada el 19 de septiembre 2019, fue aprobada la convocatoria a las Asambleas simultáneas a realizarse en la cabecera municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policía, respectivamente, a fin de que en cada una de estas Asambleas se nombrara a dos personas para integrar el comité Municipal Electoral del citado municipio, dichas Asambleas se realizaron el 29 de septiembre de 2019.

El 04 de octubre 2019, se instaló del Consejo Municipal Electoral, se designó Presidente y Secretario del mismo, se acordó sede, días y horario de próximas sesiones.

Mediante sesión extraordinaria el 10 de octubre 2019, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla , Oaxaca, aprobó la convocatoria a la asamblea general para la elección del Presidente Municipal a realizarse el 27 de octubre acordándose su publicación, al respecto mediante oficios sin números se remitió la citada convocatoria para su difusión a las Autoridades de la Agencia Municipal y las Agencia de Policía de este municipio así mismo la convocatoria fue fijada en los lugares más visibles del municipio referido.

De las documentales remitidas a este instituto se advierte, mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo el 11 de octubre 2019, se aprobó la convocatoria a Asamblea General de la Cabecera municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca, que fue realizada el 20 de octubre del año en curso, en donde eligieron como candidato para Presidente Municipal Propietario al C. Rafael Melchor Ruiz, Presidente Municipal con Licencia de este municipio.

El 24 de octubre 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral aprobó el registro de los candidatos, acreditaron a los representantes de la mesa directiva de casilla y de los representantes de los candidatos para la elección del presidente municipal, y ase aprobó la impresión de 2,500 de boletas electorales.

Como consta en el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de 27 de octubre 2019, siendo las 08:00 horas de esa misma fecha dio inicio la jornada electoral, se instalaron 6 casillas electorales una en la Cabecera Municipal y las otras 5 en las Agencias de Policía; se comisionó a personal para su vigilancia, transcurrida la jornada sin percance alguno, se procedió a cerrar las casillas electorales y recibir los paquetes para resguardo en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral, para realizar el conteo al día siguiente, por lo que se dio por terminada la sesión siendo las 23:26 horas.

Del acta de sesión de cómputo de la elección del Presidente Municipal de 28 de octubre 2019, se observa que se llevó a cabo el cómputo, poniendo a la vista del Consejo Municipal Electoral, las actas de escrutinio y cómputo, obteniendo los siguientes resultados:

UBICACIÓN DE LA CASILLAS	CANDIDATO RAFAEL MELCHOR RUIZ	CANDIDATO ARNULFO LUIS RODRIGUEZ	CANDIDATO CARLOS LUIS LUIS	VOTOS NULOS
Cabecera Municipal San Juan Lachigalla	187	222	28	13
Agencia de Policía San Andrés Niño	127	58	9	1
Agencia de Policía Santiago la libertad	112	19	5	1
Agencia de Policía Santa María el Rincón,	103	5	0	0
Agencia de Policía San José el Progreso	90	16	9	0
Agencia de Policía Xaguia	65	32	6	1
Total de votos	684	352	57	16

En relación a la elección del resto de concejales al Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, Oaxaca, de acuerdo a su método de elección, esta fue realizada solamente por los y las ciudadanas de la Cabecera Municipal de este municipio, mediante Asamblea Comunitaria, por lo que mediante sesión extraordinaria de Cabildo el 28 de octubre 2019, fue aprobada la convocatoria y fecha para la elección de los demás integrantes a concejales a realizarse el día 10 de noviembre 2019, dicha convocatoria fue difundida en los lugares más visibles de la cabecera municipal de acuerdo a las razones de fijación de convocatoria suscritas por el Secretario Municipal del citado municipio.

De acuerdo al Acta de asamblea general de fecha 10 de noviembre 2019, la referida Asamblea inició siendo las 10:00 horas en la Explanada del Municipio, con un cuórum de 362 asistentes, sin embargo de la lista de asistencia respectiva se observa e registro de 345 personas, se instaló legalmente la Asamblea y en el desahogo del punto número 3 del orden del día, se acordó elegir

al resto de concejales de manera directa, y con 142 votos a favor y 20, se acordó la reelección de los concejales Propietarios y Suplentes, por otro periodo, por otra parte en ese punto votaron solamente 162 personas, de un total de 345, sin que en el acta se describa el sentido del voto del resto de los y las asistentes, sin embargo tampoco se observa inconformidad respecto al resultado de esa votación, por lo que no existe controversia al respecto.

Una vez realizada la elección de concejales restantes, la integración del ayuntamiento quedará de la siguiente forma:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022.

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAFAEL MELCHOR RUIZ	PLUTARCO TORRES LUIS
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMUALDO RUIZ MATÍAS	LUIS LUIS LUIS
REGIDOR DE HACIENDA	NOEL LUIS MATÍAS	DANIEL LUIS LUIS
REGIDOR DE OBRAS	EVARISTO TORRES HERNÁNDEZ	SAMUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA GARCÍA RODRÍGUEZ	MARÍA MERINO GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	MAGDALENA LUIS LUIS	MARÍA DEL ROSARIO OGARRO RÍOS

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022.

Es importante señalar que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-268/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto validó la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Lachigalla, por lo cual los concejales electos en esa elección tomaron posesión de su cargo el 1 de enero de 2017, mismo que concluirá el próximo 31 de diciembre de 2019, advirtiéndose que en dicha elección quienes resultaron electos para fungir para un nuevo periodo de tres años 2020-2022.

Al respecto, el principio de no reelección se modificó en su esencia en virtud de la reforma, entre otros, al artículo 115 de la Constitución General de la República, lo que implicó un cambio sustancial respecto a la integración del gobierno municipal, al incluir en el texto constitucional la previsión de que los miembros de los ayuntamientos puedan reelegirse para el periodo consecutivo. Del precepto referido se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un concejal puede nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo, con la finalidad de fortalecer la relación entre el gobierno y los gobernados, así como para contribuir al aprendizaje de quienes ejercen el cargo y con ello mejorar la administración municipal. En este sentido, es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina. En razón de ello, se ha establecido que, al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito.

En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de las Autoridades del Municipio de San Juan Lachigalla, no obstante estar fungiendo en el mismo cargo desde el año 2017 al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2º constitucional, del cual

desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales. Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de San Juan Lachigalla, respecto de la ratificación de las Autoridades Municipales de San Juan Lachigalla para el próximo periodo 2020-2022, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana. Lo anterior con la razón contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la asamblea general comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la Tesis XIII, con el rubro “ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTES, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES”.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la IX del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas Martha García Rodríguez como Propietaria de la Regiduría de Educación, María Merino García como Suplente de la Regiduría de Educación, Magdalena Luis Luis Propietaria de la Regiduría de Salud, María del Rosario Ogarrio Ríos Suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lachigalla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en

condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general ordinaria comunitaria de fecha 27 de septiembre y 10 de noviembre 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAFAEL MELCHOR RUIZ	PLUTARCO TORRES LUIS
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMUALDO RUIZ MATÍAS	LUIS LUIS LUIS
REGIDOR DE HACIENDA	NOEL LUIS MATÍAS	DANIEL LUIS LUIS
REGIDOR DE OBRAS	EVARISTO TORRES HERNÁNDEZ	SAMUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA GARCÍA RODRÍGUEZ	MARÍA MERINO GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	MAGDALENA LUIS LUIS	MARÍA DEL ROSARIO OGARRO RÍOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lachigalla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ